

Que, mediante Carta N°048-2019/CSURPROY/G.NVO de fecha 31 de octubre de 2019, el consultor entrega el expediente técnico: "Mejoramiento de la capacidad administrativa para el incremento de la calidad del servicio al ciudadano en el Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac", expediente que es remitido por la Oficina de Estudios y Proyectos, para su respectiva evaluación;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**CONSIDERANDO:**

Carta N°048-2019/CSURPROY/G.NVO de fecha 31 de octubre de 2019, Informe N°868-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 05 de noviembre de 2019, Informe N°080-2019-OSLO/FCC de fecha 21 de noviembre de 2019, proveído N°998-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N°962-2019-OEP-MDCH-MLSCC de fecha 22 de noviembre de 2019, Informe N°0487-2019-AQUIT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 22 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N°470-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 02 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento de la capacidad administrativa para el incremento de la calidad del servicio al ciudadano en el Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac", y;

**VISTO:**

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

Challhuahuacho, 04 de Diciembre de 2019

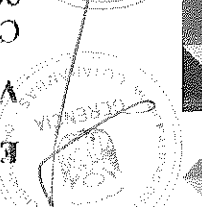
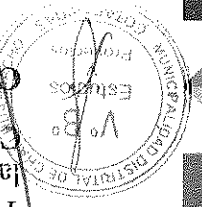
**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°374-2019-GM-MDCH**

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000436



000414





Que, mediante Informe N°080-2019-OSLO/FCC de fecha 21 de noviembre de 2019,

la inspección de proyecto, luego de la evaluación y el levantamiento de observaciones, aprueba el mencionado expediente técnico; informe que es derivado por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras a través del Provedo N°998-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe N°0487-2019-AQUIT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 22 de noviembre de 2019, la Oficina de Unidad Formuladora de Proyectos, remite el informe técnico de consistencia de proyecto: "Mejoramiento de la capacidad administrativa para el Incremento de la Calidad del Servicio al Ciudadano en el del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac", con código de inversión N° 2458859, asimismo sugiere registrar el formato 08-B, antes del inicio de la ejecución de inversión;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones"

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S N° 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de

000435



000413



contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el PM;

Que, el artículo 32° de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UBI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°470-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 02 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente técnico mencionado, con un presupuesto ascendente a S/. 6, 198,540.41 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 41/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019 ;

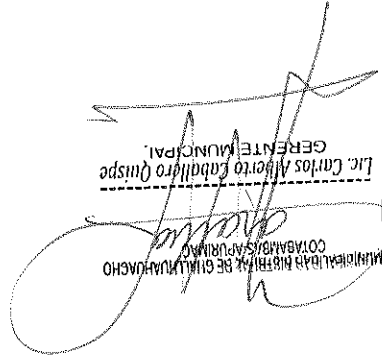

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA PARA EL INCREMENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CIUDADANO EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APUJURAC", con código único de inversión N°2458859, bajo la modalidad de ejecución Administración Directa, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/. 6, 198,540.41 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 41/100 SOLES), presupuesto que se disgrega de acuerdo al siguiente detalle:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 Alcaldía  
 Asesoría Jurídica y Procesos  
 Oficina Ejecutiva de Promoción y  
 Sub Gerencia de Desarrollo Social  
 Oficina de Unidad Formuladora  
 Oficina de Control de Inversión  
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COBANABAS, APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE**

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al área usuaria y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora, registrar el formato 8A- Sección B, previo a su ejecución física, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1	TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/5,759,522.50
1.1	GASTOS GENERALES	S/ 236,110.60
1.2	SUPERVISION	S/ 143,875.60
1.3	FORMACION	S/ 16,881.00
1.4	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 33,299.52
1.5	EVALUACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 8,851.19
1.6	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 6,198,540.41

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 Alcaldía  
 Asesoría Jurídica y Procesos  
 Oficina Ejecutiva de Promoción y  
 Sub Gerencia de Desarrollo Social  
 Oficina de Unidad Formuladora  
 Oficina de Control de Inversión  
 Archivo

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 Alcaldía  
 Asesoría Jurídica y Procesos  
 Oficina Ejecutiva de Promoción y  
 Sub Gerencia de Desarrollo Social  
 Oficina de Unidad Formuladora  
 Oficina de Control de Inversión  
 Archivo

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 Alcaldía  
 Asesoría Jurídica y Procesos  
 Oficina Ejecutiva de Promoción y  
 Sub Gerencia de Desarrollo Social  
 Oficina de Unidad Formuladora  
 Oficina de Control de Inversión  
 Archivo

000433

000411





000432

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 373-2019-GM-MDCH**  
Challhuachho, 04 de diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Informe N°051-2019-RHZ-PROCOMPTTE-ODEL/MDCH-C-A de fecha 25 de noviembre de 2019, Informe N°584-2019-MDCH-SGDEL/ILAP de fecha 26 de noviembre de 2019, Informe N°529-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 29 de noviembre de 2019 y el Informe N°449-2019-HRVC/OPP/MDCH de fecha 03 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";



Que, mediante Informe N°051-2019-RHZ-PROCOMPTTE-ODEL/MDCH-C-A de fecha 25 de noviembre de 2019, el responsable del programa PROCOMPTTE - CHALLHUAHUACHO - Ing. Raúl Huachaca Zelaya, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 1,030.00 soles (MIL TREINTA CON 00/100 SOLES), para cubrir gastos de alimentación, hospedaje, combustible, facilitador para el acompañamiento de la pasantía a los productores de la asociación de centro de crianza de cuyes a la Provincia de Urbamba, Anta, Calca, Canchis y Melgar de la Región de Puno, los días 05 y 06 de diciembre de 2019; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del Informe N°584-2019-MDCH-SGDEL/ILAP;

Que, mediante Informe N°529-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 29 de noviembre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoaccca Naupa, concluye por la procedencia del encargo interno, debido a que existe restricción en la Oferta Local;

Que, mediante Informe N°449-2019-HRVC/OPP/MDCH de fecha 03 de diciembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad por el monto de S/. 1.030.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 1,030.00 (MIL TREINTA CON 00/100 SOLES) a favor de la servidora - ELBA LIMA HUANACO con DNI N°72246707, con cargo a la cadena funcional siguiente:**



001728

- Secuencia Funcional : 212
- Monto : S/ 1,030.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalias
- Tipo de Recurso : 22 Regalia Contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR** al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurimac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la servidora – Elba Huanao y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS - APURIMAC

*[Signature]*

GERENTE MUNICIPAL  
 Lic. Jorge Alberto Coballero Quispe

ASESORIA LEGAL  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS - APURIMAC

V.º B.º  
 ALCAIDE  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS - APURIMAC

SECRETARÍA DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS - APURIMAC

GRUPO ALGONDOR  
 C.C.  
 Alkalda  
 Asesora Jurídica  
 Oficina General de Administración  
 Oficina Planificación y Presupuesto  
 Oficina de Control Institucional  
 Archivo



000429

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2019-GM-MDCH**

Challhuachucho, 03 de Diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Informe N°1435-2019-OSEO-MDCH/WAGR de fecha 27 de noviembre de 2019, Informe N°533-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 02 de diciembre de 2019 y el Informe N°448-2019-HRVCO/PP/MDCH de fecha 03 de septiembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";

Que, mediante Informe N°1435-2019-OSEO-MDCH/WAGR de fecha 27 de noviembre de 2019, el Ing. William A. García Reynaga en condición de jefe de la Oficina





de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 500,00. (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos para efectuar pago al juez de paz que se encargara de la constatación física de materiales de la obra: "Mejoramiento de la oferta del servicio educativo en las Instituciones Educativas del nivel inicial N°998 Juan Velasco Alvarado y N°1001 Los Alamos del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac";

Que, mediante Informe N°533-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 02 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorlan Romoacca Naupa, concluye por la procedencia del encargo interno, debido a que existe restricción de la oferta local para atender dicho requerimiento;

Que, mediante Informe N°448-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 03 de diciembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para cubrir dicho gasto, por el monto de S/. 500,00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 500,00 (QUINIENTOS 00/100 SOLES) a favor del servidor - Ing. Williams Alciviades García Reynaga con DNI N°23844009 para cubrir gastos para efectuar pago al Juez de Paz que se encargara de la constatación física de materiales de la obra: "Mejoramiento de la oferta del servicio educativo en las Instituciones Educativas del nivel inicial N°998 Juan Velasco Alvarado y N°1001 Los**



Alamos del Distrito de Challihuahuacho, Cotabamba, Apurimac, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional : 0157
- Monto : S/ 500.00
- Rubro : 19 Recursos por operación Oficiales de Crédito

**ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR** al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, Cotabamba, Apurimac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al servidor – Ing. Williams Alciades García Reynaga y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLIHUAHUACHO  
 Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL

OLME/000427  
 C.C.  
 Alameda  
 Avenida Jirón  
 Oficina General de Administración  
 Oficina de Planificación y Presupuesto  
 Oficina de Control Institucional  
 Arequipa



000427

000427



000126

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº371-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 03 de Diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTOS:**

Expediente de contratación aprobado, Informe Legal Nº471-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 03 de diciembre de 2019 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución, sobre solicitud de designación de comité de selección, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), remite la propuesta de miembros para la conformación del comité de selección;

Que, mediante Formato Nº04 de fecha 02 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Abg. Carlos Dorian Romoacca Naupa, remite a la Oficina de Gerencia Municipal la propuesta del comité de selección para la Adjudicación Simplificada Nº104-2019-MDCH-1, para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad: “Mantenimiento de la Carretera de Chontahuilque hasta Challa Challa Ramal I, Ramal II, y las calles del Centro Poblado de Chontahuilque del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”;

Que, de conformidad con el Texto Actualizado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225 y modificatorias, en su artículo 8°, establece: “Se encuentra de los procesos de contratación de la Entidad; a) El Titular de la Entidad; b) El Área Usuaría, y c) El Órgano Encargado de las Contrataciones. La entidad puede conformar comités de selección, que no son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que

Que, finalmente, el numeral 47.4 del artículo 47° de dicho Reglamento señala, que los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los

Que, el numeral 44.1. del artículo 44° del citado Reglamento, señala: "El comité de selección esta integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación", y el numeral 44.2. precisa que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación";

Que, el artículo 43° de dicha normativa, establece, sobre los órganos a cargo del procedimiento de selección, y en el numeral 43.1, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, y el numeral 43.2 del mismo Reglamento señala que: "Para la licitación pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (la negrita y subrayado es agregado). Tratándose de obras y consultoría de obras siempre designa un comité de selección", y el numeral 43.3. Indica que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, asimismo el numeral 42.1. del artículo 42° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda (...)" ;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...)" ;

brinde los bienes, servicios u obras requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación (...)" ;



000425  
000425



integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°471-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 03 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la designación de comité de selección para la Adjudicación Simplificada N°104-2019-MDCH-1, comité que se hará cargo de la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo;

Que, en este sentido las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE, que regulan las actividades relacionadas como la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulan las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, teniendo en cuenta el expediente de contratación aprobado y demás documentos que forman parte de la presente Resolución, así como de conformidad a lo señalado en la normativa de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, resulta factible la designación del comité de selección para conducir y dirigir el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°104-2019-MDCH-IRA convocatoria;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el comité de selección para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°104-2019-MDCH-1, para la actividad denominada: "Mantenimiento de la Carretera de Chontahuillique hasta Challa Challa Ramal I, Ramal II, y las calles del Centro Poblado de Chontahuillique del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", afecto al correlativo de meta N° 0189, el cual está conformado de acuerdo al siguiente detalle;

**TTULARES:**

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	AREA DE DEPENDENCIA
1	Presidente	Arg. Estefanía Sayda Portugal Portugal	41417187	Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras
2	Primer Miembro	Lic. Ana María Ceala Molina	44104579	Unidad de Abastecimiento
3	Segundo Miembro	Ing. Adelma Tacusi Huanacachoque	24717120	Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural



003401

000433

**SUPLENTE:**

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	AREA DE DEPENDENCIA
1	Suplente del Presidente	Ing. Abraham Linares Aparicio	24576378	Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
2	Suplente del Primer Miembro	Abg. Carlos Dorian Romoacca Naupa	42404448	Unidad de Abastecimiento
3	Suplente del Segundo Miembro	Ing. Washington Luis Huaman	48152522	Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Comité de Selección designado en el artículo precedente, inicie sus actividades a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución. El comité de selección designado, sujetará sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que los miembros del Comité que tendrá a su cargo la conducción y responsabilidad del procedimiento, son solidariamente responsables respecto al Procedimiento de Selección y responden administrativamente y/o judicialmente, en caso de cualquier irregularidad cometida que les sea imputable.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los miembros del Comité Designado para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **COMUNIQUESE** a las demás áreas interesadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHO  
 COTABAMBA - APUJIMAC  
 Lic. Cortina Alberto Coballero Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL

GRUPO/ALGMA/MDCH  
 C.C.  
 Alabada  
 Asesoría Jurídica  
 Oficina General de Administración  
 Unidad de Abastecimientos y Almacén  
 Oficina de Control Instruccional  
 Archivo

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°370-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 02 de Diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO**

Informe N°072-2019-MDCH/SGIDUR/RO-SRBCC de fecha 28 de agosto de 2019, Informe N°021-2019-PSG/IO/OSLO/MDCH de fecha 12 de septiembre de 2019, Provedo N°628-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 13 de septiembre de 2019, Informe N°0096-2019-MDCH/SGIDUR/RO-SRBCC de fecha 27 de setiembre de 2019, Informe N°052-2019-PSG/IO/OSLO/MDCH de fecha 28 de octubre de 2019, Informe N°1914-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 07 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N°465-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de noviembre de 2019 sobre solicitud de aprobación de ficha técnica de las siguiente actividad: "Mantenimiento de Pronoei de la Comunidad de Viscachocollo del Centro Poblado de Patario del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según Informe N° 0072-2019-MDCH/SGIDUR/RO-SRBCC de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Spier R. B. Condori Cruz, por el que, remite la ficha técnica para su evaluación, el que contiene, entre otros, la siguiente información:

DENOMINACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA:	"MANTENIMIENTO DE PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE VISCACHOCOLLO DEL CENTRO POBLADO DE PATARIO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC";
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DIAS CALENDARIO.
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 140,092.33

Que, mediante Informe N° 021-2019-PSG/IO/OSLO/MDCH de fecha 12 de septiembre de 2019, emitido por el Inspector de obra – Arq. Patricia Sierra Gomez, se observa

000421



000000



la ficha técnica de mantenimiento; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras mediante Proveedor N°628-2019-MDCH-OSLO/WAGR, con la finalidad de que sea subsanada en su oportunidad;

Que, mediante Informe N°0096-2019-MDCH/SGIDUR/RO-SRBCC de fecha 27 de setiembre de 2019, la División de Mantenimiento de Infraestructura y Vial, subsana las observaciones determinadas por la inspección; por lo que, mediante Informe N°052-2019-PSG/IO/OSLO/MDCH de fecha 28 de octubre de 2019, la inspección aprueba la mencionada ficha técnica;

Que, siendo así, mediante Informe N°1914-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 07 de noviembre de 2019, emitido por el Ing. Abraham Linares Aparicio en condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente de la mencionada actividad, para su respectivo trámite por las instancias correspondiente;

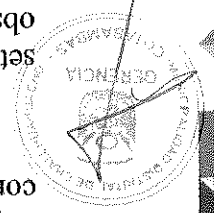
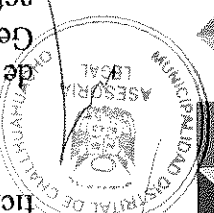
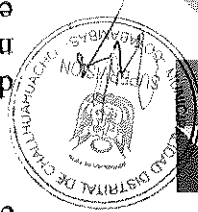
Que, en mérito al numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba y regula la Ejecución de obras públicas por Administración Directa, establece: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente; el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra";

Que, la Directiva es un dispositivo legal, de carácter interno, que emiten las dependencias administrativas, a través de sus autoridades superiores, con la intención de normar y orientar a las personas en un determinado asunto; cuya función de este documento es que permite a las autoridades dictar normas, disposiciones y órdenes de carácter general. Asimismo les facilita difundir y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc. Sirve, también, para prescribir y canalizar el comportamiento o procedimiento que las personas y dependencias subordinadas deben seguir en determinadas situaciones;

Que, conforme a la Directiva aprobada por Resolución de Alcaldía N°55-2019-MDCH/A, sobre: "Formulación, evaluación y ejecución de los expedientes de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho", la misma que tiene como finalidad normar la ejecución de las actividades de mantenimiento de Infraestructura pública y vial en esta Entidad;

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 465-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de la actividad: "Mantenimiento de Pronoel de la Comunidad de Viscachocollo del Centro Poblado de Patario del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y un presupuesto de S/. 140,092.37 (CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y DOS CON 37/100 SOLES);

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía





GLM/ALG/M/DC/11  
 C. I.  
 Alcalde  
 Asesoría Técnica  
 Sub Gerencia de Inversión, Desarrollo Urbano y Rural  
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras  
 División de Mantenimiento e Infraestructura y Vial  
 Oficina de Control Institucional  
 Arequipa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANAHUACHO  
 GERENTE MUNICIPAL  
 Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.	TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/ 89,245.90
2.	GASTOS GENERALES	S/ 33,422.26
2.1.	GASTOS SUPERVISION	S/ 10,188.41
2.2.	GASTOS DE LIQUIDACION	S/ 7,235.80
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 140,092.37</b>

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la ficha técnica de la actividad: **MANTENIMIENTO DE PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE VISCACHOCOLLO DEL CENTRO POBLADO DE PATARIO DEL DISTRITO DE CHALHUANAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC**, el mismo que consta de (01 folder) y contiene: Memoria Descriptiva, Resumen Ejecutivo, Planilla Metrados, Presupuesto Analítico, Analisis de Costos Unitarios, Relación de insumos y/o recursos, programación de obra, especificaciones técnicas, planos y panel fotográfico, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un presupuesto de S/. 140,092.37 (CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y DOS CON 37/100 SOLES), presupuesto que se disgrega de la siguiente manera:

**SE RESUELVE:**

MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

Nº020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía Nº333-2019-00470



Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°204-2019-GM-MDCH de fecha 03 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N°03 por 18 días calendario, comprendidos del 13 de agosto al 09 de diciembre de 2019, sin incremento presupuestal del proyecto de inversión mencionado en los vistos;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**CONSIDERANDO:**

Resolución de Gerencia Municipal N°204-2019-GM-MDCH de fecha 03 de setiembre de 2019, Informe N°051-2019/SGIDUR/MDCH-EVLC/RO de fecha 24 de octubre de 2019, Informe N°077-2019-MVA/IO/OSLO/MDCH de fecha 28 de octubre de 2019, Proveedor N°892-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°1873-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 05 de noviembre de 2019, Informe N°0469-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 08 de noviembre de 2019, Informe N°0402-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N°467-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de modificación de expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación del Centro Integral para la prestación de servicios culturales y deportivos en el Barrio Señor de Huanca de la Capital del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Apurímac", y;

**VISTO:**

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

Challhuahuacho, 02 de diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°369-2019-GM-MDCH**

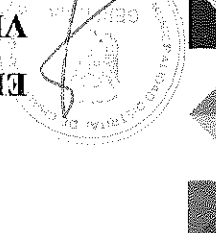
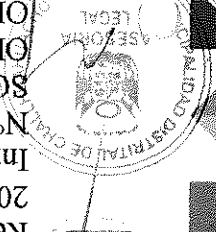
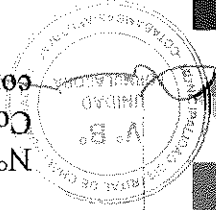
**"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**

000419



000000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTABAMBAS - APURIMAC  
**CHALLHUAHUACHO**





Que, por Informe N°051-2019/SGIDUR/MDCH-BVLC/RO de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el Residente de obra -Arq. Estefany V. Luna Costilla, se remite la modificación de Expediente Técnico N°04, consistente en la ampliación de presupuesto N°01 y ampliación de plazo N°04, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

**I. Sustento de la ampliación de presupuesto N° 01**

DESCRIPCION	PARTIDA NUEVA	MAYORES METRADOS	DEDUCTIVOS	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PREPUESTO MODIFICADO
COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	1,368,472.30	85,946.35	63,755.19	1,438,247.29
COMPONENTE 02: ADECUADA DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO	0.00	0.00	0.00	40,766.19	0.00	0.00	40,766.19
COMPONENTE 03: ADECUADO CONOCIMIENTO DE ORGANIZACION DE PRACTICAS CULTURALES Y DEPORTIVAS	5,618.67	0.00	0.00	5,618.67	0.00	0.00	5,618.67
COSTO DIRECTO	1,414,857.16	85,946.35	63,755.19	1,484,632.16	79,926.54	79,926.54	1,484,632.16
GASTOS GENERALES	11.51%	162,862.00		189,094.00	12.74%		189,094.00
GASTOS DE SUPERVISION	3.96%	56,065.15		60,896.35	4.10%		60,896.35
GASTO POR EXPEDIENTE TECNICO	2.52%	35,592.04		35,592.04	2.40%		35,592.04
GASTO POR LIQUIDACION	1.05%	14,815.50		14,815.50	1.00%		14,815.50
GASTOS DE ADMINISTRACION Y EVALUACION	0.78%	11,028.62		11,028.62	0.74%		11,028.62
PREPUESTO TOTAL		1,695,220.47		1,796,058.67			1,796,058.67

**II. Sustento de la ampliación de plazo N° 04**

DESCRIPCION	DIAS CALENDARIOS	POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES	22 DIAS CALENDARIOS	TOTAL TIEMPO SOLICITADO	22 DIAS CALENDARIOS
CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04					

Que, el Informe N°077-2019-MVA/IO/OSLO/MDCH de fecha 28 de octubre de 2019, la inspección de obra aprueba la ampliación presupuestal N°01 y ampliación de plazo de ejecución N°04; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído N°892-2019-MDCH-OSLO/WGR;

Que, mediante Informe N°1873-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 05 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; remite el expediente modificado y aprobado por la inspección de obra, para su respectivo trámite por las instancias correspondientes;

Que, mediante Informe N°0469-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 08 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con

000418



000396

000385

000417

código de inversión 2426912 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C;

Que, según Informe N°0402-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 13 de noviembre de 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala que a la fecha, la Entidad no cuenta con presupuesto y recomienda realizar la racionalización del presupuesto;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UBI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UBI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A. Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C. Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°467-2019-DJ-MDCH/A de fecha 28 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la modificación N°04 del proyecto de inversión (...);

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetivo del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que





no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulado en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del Inverte,pe;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta procedente aprobar la modificación de expediente N°04, respecto a la ampliación de presupuesto N°01 y ampliación de plazo N°04;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019,

**SE RESUELVE:**

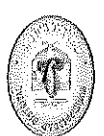
**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la modificación de expediente Técnico N° 04, consistente en la ampliación de presupuesto N° 01 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL BARRIO SENOR DE HUANCA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALTHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC", con código de inversión N°2426912, por adicionales (mayores metrados, partidas nuevas y deductivos), por el importe de S/. 100,838.20 (CIENTO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 20/100 SOLES), que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/. 1,796,058.67 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 67/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** la ampliación de plazo de ejecución N° 04 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL BARRIO SENOR DE HUANCA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALTHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC", por el plazo de veinte y dos (22) días calendario, contabilizados del 10 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, siendo el plazo total de ejecución de cuatrocientos (400) días calendario.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, Sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO CUARTO. - PRECISAR** que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO. - DERIVAR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.



**ARTICULO SEXTO. - NOTIFIQUESE** al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.


**REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE**

000415

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLUVAHUACHO  
COTABAMBA - AQUIBAC

*[Signature]*

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLUVAHUACHO  
COTABAMBA - AQUIBAC

ASESORIA LEGAL

ALCALDE

Asesoría Jurídica


Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Oficina de Planeación y Presupuesto

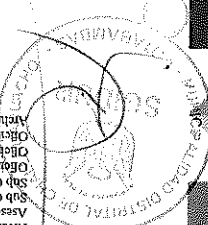
Oficina de Control Institucional

Módulo




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLUVAHUACHO  
COTABAMBA - AQUIBAC

SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLUVAHUACHO  
COTABAMBA - AQUIBAC

SUPERVISOR



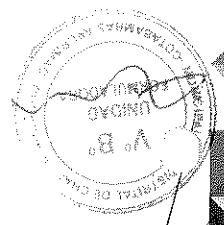
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLUVAHUACHO  
COTABAMBA - AQUIBAC

SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLUVAHUACHO  
COTABAMBA - AQUIBAC

UNIDAD





000391



aprobación del expediente de ampliación N°04 del mencionado proyecto, expediente que 000413 contiene entre otros, lo siguiente.

a) Causales de la Ampliación de Plazo N° 04

CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	
DESCRIPCIÓN	DIAS CALENDARIOS
POR DESABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	53 DIAS CALENDARIOS
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	53 DIAS CALENDARIOS

Que, mediante Informe N°190-2019-INGLESIO/OSLO/MDCH de fecha 11 de noviembre de 2019, la inspección de obra aprueba la ampliación de plazo N°04; informe que es derivado por la Oficina de Supervisión y liquidaciones de Obras a través del Provedo N°955-2019-MDCH/WAGR;

Que, a través del Informe N°2022-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 14 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente de ampliación de plazo N°04, para su respectivo trámite por las instancias correspondientes.

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias;

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra";

Que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, asimismo, el Decreto Supremos N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, señala: "Artículo 17, numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de la inversión. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ser ejecutadas";



Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°464/2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente de ampliación N° 04 del proyecto de inversión citado, por el plazo de cincuenta y tres (53) días calendario, contabilizado del 12 de noviembre de 2019 al 03 de enero de 2019.

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N° 243-2019-GM-MDCH de fecha 23 de setiembre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°03 por un periodo de noventa (90) días calendario, y teniendo en cuenta las causales descritas en el expediente de ampliación de plazo N° 04, resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución.

Que, finalmente en virtud a lo establecido en el inciso 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CHALLHUAHUACHO - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ello debido a que la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N° 04 fue el 12 de noviembre de 2019 y la fecha de término será el 03 de enero de 2020;

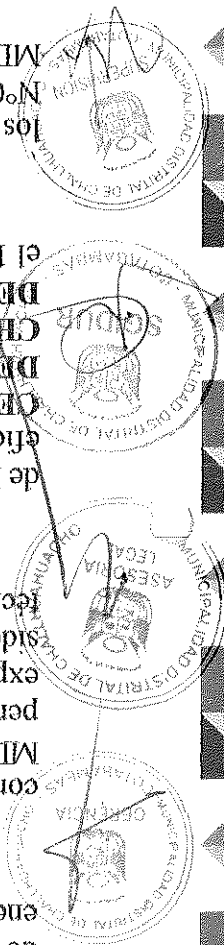
Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019,

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CHALLHUAHUACHO - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el plazo de cincuenta y tres (53) días calendario, contabilizado del 12 de noviembre de 2019 al 03 de enero de 2020, siendo el plazo total del referido proyecto de cuatrocientos veinticinco (425) días calendarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.



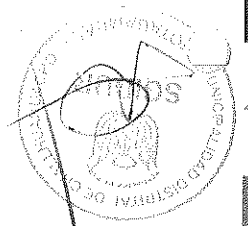
006588

000412



GERENTE MUNICIPAL

Asesoría Jurídica  
Sub Gerencia de Supervisión y Inspección de Obras  
Oficina de Control Institucional  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO  
CORABAMBA - APURIMAC  
*[Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al área usuaria interesada **y COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CORABAMBA - APURIMAC  
**CHALHUANACHO**

006389  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO  
CORABAMBA - APURIMAC





Que, por Informe N°188-2019-FCHM/PMR/CICHA/SGDS-MDCH de fecha 25 octubre de 2019, emitido por el Residente de proyecto - Lic. Fernando F. Choquehuanca Merma, se remite la modificación de Expediente Técnico N°01, consistente en la ampliación de plazo N°01 y modificación de presupuesto, sin incremento presupuestal, expediente, que contiene, lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL				PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO
		PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL		
01	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
02	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
03	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
04	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
05	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
06	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
07	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
08	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
09	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
10	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
11	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
12	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
13	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
14	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
15	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
16	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
17	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
18	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
19	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
20	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
21	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
22	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
23	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
24	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
25	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
26	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
27	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
28	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
29	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
30	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
31	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
32	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
33	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
34	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
35	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
36	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
37	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
38	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
39	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
40	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
41	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
42	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
43	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
44	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
45	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
46	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
47	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
48	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
49	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
50	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
51	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
52	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
53	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
54	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
55	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
56	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
57	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
58	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
59	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
60	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
61	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
62	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
63	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
64	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
65	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
66	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
67	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
68	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
69	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
70	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
71	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
72	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
73	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
74	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
75	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
76	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
77	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
78	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
79	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
80	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
81	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
82	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
83	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
84	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
85	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
86	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
87	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
88	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
89	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
90	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
91	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
92	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
93	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
94	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
95	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
96	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
97	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
98	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
99	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	
100	ANÁLISIS DE PREVIENCIÓN DEL PARQUEO CULTURAL	101,144.00	-	-	101,144.00	101.14	

Que, según Informe N°036-2019-MDCH-OSEO-PRGDD/LTV de fecha 08 de noviembre de 2019, la inspección de proyecto observa la modificación de expediente técnico y mediante Informe N°203-2019-PMR/CICHA/SGDS-MDCH de fecha 15 de noviembre de 2019, la residencia de proyecto, subsana las observaciones, por lo que a través del Informe N°042-2019-MDCH-OSEO-PRGDD/LTV de fecha 26 de noviembre de 2019, se aprueba la modificación de expediente técnico N°01,

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directorial N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionalmente. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UFI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación de presupuesto N° 01, sin incremento presupuestal del PI: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CHALHUANUCHO, COTABAMBA, APURÍMAC", presupuesto que mantiene el monto total de S/. 4'000,030.00 (CUATRO MILLONES TREINTA CON 00/100 SOLES).

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada la ampliación de plazo de ejecución N° 01 del PI: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CHALHUANUCHO, COTABAMBA, APURÍMAC", con código de inversión N°2382028, por el plazo de ciento sesenta y siete (167) días calendario, contabilizados del 16 de noviembre al 30 de abril de 2020, siendo el plazo total de ejecución de ochocientos noventa y siete (897) días calendario, por la consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

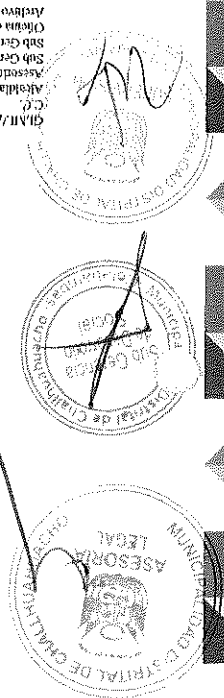
Que, finalmente en virtud a lo establecido en el inciso 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CHALHUANUCHO, COTABAMBA, APURÍMAC", ello debido a que la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N° 01 fue el 16 de noviembre de 2019 y la fecha de término será el 30 de abril de 2020.

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°469-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de noviembre de 2019, concluye por la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 del proyecto de inversión citado, por el plazo de ciento sesenta y siete (167) días calendario, contabilizado del 16 de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2020 y la modificación de presupuesto, sin incremento presupuestal;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UFI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A; Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C; Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);



00408



Asesoría Jurídica  
C.G.  
GAM/AV/AV/ND/CH  
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras  
Oficina de Control Institucional  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLINAHUACHO  
COTABAMBA, APURÍMAC  
*[Handwritten Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Cabello Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE**

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFIQUESE** al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- **DERIVAR** los actados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

000407



000388

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
COTABAMBA - APURÍMAC  
**CHALLINAHUACHO**





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000406

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°364-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 28 de noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTOS:

El Informe N°111-2019-MDCH/GRN/RO de fecha 13 de noviembre de 2019, Informe N°2028-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 14 de noviembre de 2019 y el Informe N°061-2019-OGA-MDCH de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre habilitación de fondos de caja chica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N°2028-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 14 de noviembre de 2019, la Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita apertura de fondos afecto a la meta N°121 denominada: “Mejoramiento Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad Chucuni del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”;

Que, mediante Informe N°061-2019-OGA-MDCH de fecha 21 de noviembre de 2019 emitido por la CPC. Nestor Alipio Paaco Choque en condición de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita apertura de Caja Chica, asimismo designa como responsable del manejo de Caja Chica para la administración de fondos fijos de la Municipalidad Distrital de





Challhuahuacho al servidor Prof. Camilo Farfán Encalada con DNI N°40465708, debiendo asignarse el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES) por dicho proyecto;

Que, el artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF-77.15/, que dicta que las disposiciones complementarias de la directiva de tesorería aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF/15 y sus modificatorias, prescribe que: "La caja chica es un fondo efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente en gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados. Excepcionalmente puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programadas y de los servicios básicos de las dependencias descentralizadas ubicadas en zonas distintas de la sede de la Unidad Ejecutora (...)"

Que, asimismo, el numeral 1.4 del citado artículo, señala: "a. El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de, o de quien haga sus veces, en la que se señala la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para cada adquisición y los procedimientos y plazos para rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros; b. El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chicano debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT (...); c) El gasto en el mes con cargo a dicha caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo período (el subrayado y negrita es agregado);

Que, las municipalidades tienen autonomía para fijar el monto destinado al Fondo Fijo para Caja Chica, sin exceder el monto establecido por norma, asimismo para autorizar la apertura de fondos de caja chica, se debe considerar principalmente el siguiente criterio: que el fondo se fija para cubrir gastos menudos y urgentes y que por su naturaleza no ameritan el giro de cheques, implementándose además por razones de agilidad.

Que, teniendo la necesidad de la apertura del fondo fijo de Caja Chica para el ejercicio fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para atender gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y característica, no pueden ser debidamente programados, se hace necesario aperturar el fondo para dicho proyecto por el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES) debiendo ceñirse estrictamente para su administración de acuerdo a la "Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho", en este orden de ideas según provisto de fecha 25/11/2019, el Gerente Municipal dispone se emita el acto resolutivo, siendo este un acto administrativo y conforme al artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

000405

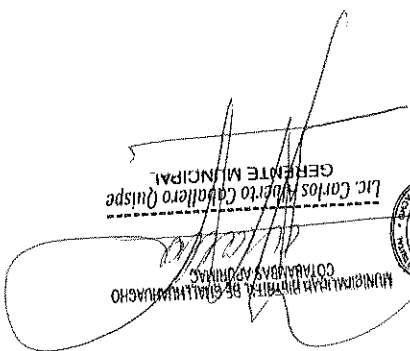



0003884



GLM/ALGM/MDCH  
 C.C.  
 Alcaldía  
 Asesoría Jurídica  
 Oficina General de Administración  
 Oficina de Planificación y Presupuesto  
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS, APURÍMAC  
 L.C. Cortés Roberto Caballero Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución y **NOTIFIQUESE** al servidor designado en el artículo segundo.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que la rendición de cuentas con cargo al mencionado fondo, su reposición y demás aspectos, se realizará de acuerdo a la Ley de la materia, y a la Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el responsable del manejo y control de Fondos Fijos de Caja Chica designado en el artículo segundo, rinda cuentas en forma documentada y periódica de los gastos efectuados para su reposición respectiva, conforme dispone la Directiva respecto a la designación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al servidor CAMILO FARFAN ENCALADA con DNI N° 40465708, como **RESPONSABLE DEL MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** para el ejercicio fiscal 2019, con las obligaciones, responsabilidades legales y administrativas inherentes a la asignación.

Nº	Descripción	Met	Monto
INFORME N° 111-2019 MDCH/GRN/RO	MEJORAMIENTO, APLICACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANIAMIENTO EN LA COMUNIDAD CHUCUNI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC	121	1,000.00

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la apertura del fondo para Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para el Ejercicio Fiscal 2019, por el importe de S/ 1,000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES), afecto al correlativo de meta N°121, con cargo a la fuente de Financiamiento 05 – Recursos determinados, Rubro 18 – Canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros, conforme al siguiente detalle:

SE RESUELVE:

000404

000383



000382



000403

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 363-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 27 de Noviembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Informe N°239-2019-MDCH-SGDS/P-CPPF/I/WMA-RP de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N°909-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 22 de noviembre de 2019, Informe N°511-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 22 de noviembre de 2019 y el Informe N°422-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 26 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";



Que, mediante Informe N°239-2019-MDCH-SGDS/P-CCPFL/IWMA-RP de fecha 21 de noviembre de 2019, el residente del proyecto: "Creación del Centro Piloto para la Formación de Líderes Comunitarios de Conflictos Sociales en el Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac" - Abg. Juan Washington Mendoza Aguirre, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 22,240.00 soles (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos de tramites notariales y registrales de Estatutos Comunitarios que se realizaran el 28 de noviembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°909-2019-SGDS/MDCH-OAT;

Que, mediante Informe N°511-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 22 de noviembre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorlan Komocaca Naupa, concluye por la procedencia del encargo interno, debido a que existe restricción de la oferta local para atender dicho requerimiento;

Que, mediante Informe N°422-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 26 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/. 22,240.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

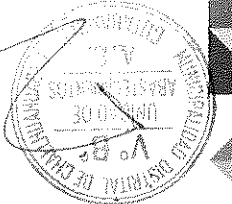
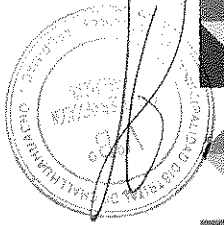
Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 22,240.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 SOLES) a favor del servidor - Abg. Juan Washington Mendoza Aguirre con DNI N° 24799472, para cubrir gastos de tramites**

GLM/ALGOVENDCH  
C.C.  
Alcaldía  
Asesoría Jurídica  
Oficina General de Administración  
Oficina de Planeación y Presupuesto  
Andahuay

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS, APURÍMAC  
*[Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Gaballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor -Abg. Juan Washington Mendoza Aguirre y COMUNIQUESE a la Oficina General de Administración, Oficina de Planeación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

Artículo Segundo.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

- Secuencia Funcional : 0066.
- Monto : S/22,240.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalias
- Tipo de Recurso : 22 Regalia Contractual.

notariales y registrarlos de Estatutos Comunales que se realizarán el 28 de noviembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019, con cargo a la cadena funcional siguiente:

000401

000380



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
**CHALLHUAHUACHO**



000400



0003710

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº362-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 27 de Noviembre de 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Contrato de Ejecución de Obra Nº315-2017-MDCH-LOG de fecha 29 de diciembre de 2017, Resolución de Gerencia Municipal Nº328-2018-GM/MDCH/CA de fecha 22 de octubre de 2018, Carta Nº18-2019-CCH/RL de fecha 04 de julio de 2019, Informe Nº008-2019-OGA-UA-MDCH/LFPCC de fecha 15 de agosto de 2019, Informe Nº272-2019-MDCH-DG-2019, Informe Nº297-2019-OGA-MDCH de fecha 24 de setiembre de 2019, Informe Nº357-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 08 de octubre de 2019, Carta Nº60-2019-2019, Informe Nº10-2019-GM-MDCH de fecha 13 de noviembre de 2019 y el Informe Nº1425-2019-OSLO-CCH/RL de fecha 25 de noviembre de 2019, sobre solicitud de rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal Nº328-2018-GM/MDCH/CA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194º en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39º de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los actuados se advierte que, mediante Ejecución de Obra Nº315-2017-MDCH-LOG suscrito en fecha 29 de diciembre de 2017 entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Consorcio Challhuahuacho, con el objeto de la ejecución de la obra: “Creación de los servicios del centro poblado Patario a los sectores de cabracancha y Yuracmayo, Distrito de Challhuahuacho, Región de Apurímac”, por el monto contractual



MUNICIPALIDAD DISTRAL DE  
**CHALLHUAHUACHO**  
CORAMBAZAS - APURIMAC

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de

Que, en el presente caso, se determina que dicho error constituye un error material, el mismo que está referido a un error de redacción y considerando que la rectificación de error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido, ni el sentido de la decisión, resulta factible emendar dicho error material;

Que, siendo así, mediante Informe N°1425-2019-OSLO-MDCH/WAGR de fecha 25 de noviembre de 2019, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de obras – Ing. William A. García Reynaga, informa sobre la revisión del expediente técnico aprobado de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes N°01 y en este sentido señala que se continúe con todos los trámites administrativos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°357-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 24 de setiembre de 2019, concluye por la procedencia de la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°328-2018-GM-MDCH de fecha 22 de octubre de 2018 y consecuentemente, se realice la adenda al Contrato de Ejecución de obra, asimismo sugiere que la Oficina de Supervisión previamente deberá revisar el cumplimiento del plazo del contrato y el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión" (la negrita y subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N°297-2019-OGA-MDCH de fecha 23 de agosto de 2019, la Oficina General de Administración, solicita rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°328-2018-GM/MDCH/CA respecto al monto total del expediente técnico de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes N°01, asimismo solicita se realice la adenda del Contrato de Ejecución de Obra;

Que, el Informe N°008-2019-OGA-UA-MDCH/LPCC de fecha 15 de agosto de 2019, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento – Abg. Liz Frime Peña Castro Cuba, concluye que existen incoherencias en el monto de dicha resolución, por tanto deberá corregirse la Resolución de Gerencia Municipal N°0328-2018-GM/MDCH/CA, asimismo sugiere derivar al área usuaria para su conocimiento y realice el informe correspondiente;

Que, mediante Carta N° 18-2019-CCH/HR de fecha 04 de julio de 2019, el Consorcio Chalhuanacho, solicita rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°0328-2018-GM de fecha 22 de octubre de 2018 y adenda al contrato principal;

Que, luego mediante Resolución de Gerencia Municipal N°328-2019-GM/MDCH/CA de fecha 22 de octubre de 2018, se aprobó el expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes N°01 del proyecto antes mencionado, por el importe de 6'742,257.17;

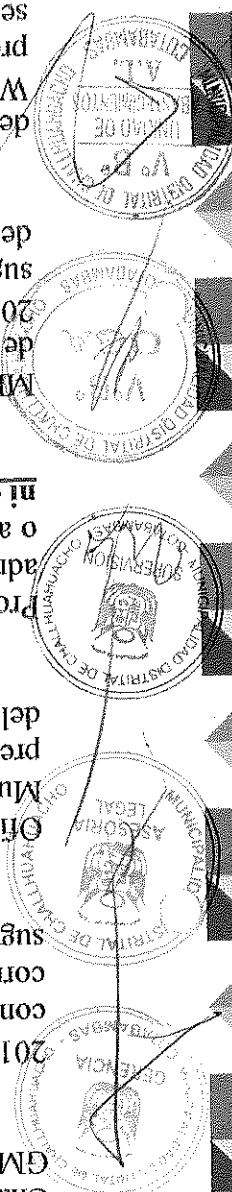
ascendente a S/. 6'742,257.17, ello conforme a la segunda y tercera cláusula en mención;

000399



000328

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO



820398

adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa, es decir en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°328-2018-GM/MDCH/CA de fecha 22 de octubre de 2019, conforme al siguiente detalle:

**Dice**

Artículo primero.- Aprobar el expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes N°01 del proyecto: "Creación de los servicios de transitabilidad del Centro Poblado de Patario a los Sectores de Cabracancha y Yuracmayo - Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", con el importe de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTIMOS (S/. 6'742,257.17).

**Debe decir**

Artículo primero.- Aprobar el expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes N°01 del proyecto: "Creación de los servicios de transitabilidad del Centro Poblado de Patario a los Sectores de Cabracancha y Yuracmayo - Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", con el importe de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 32/100 SOLES (S/. 6'570,552.32).

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR** en todos sus demás extremos la Resolución de Gerencia Municipal N°328-2018-GM/MDCH/CA de fecha 22 de octubre de 2018.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento realizar la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N°315-2017-MDCH-LOG suscrito en fecha 29 de diciembre de 2017, conforme lo establecido en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Consorcio **Challhuahuacho y COMUNIQUESE** a las instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

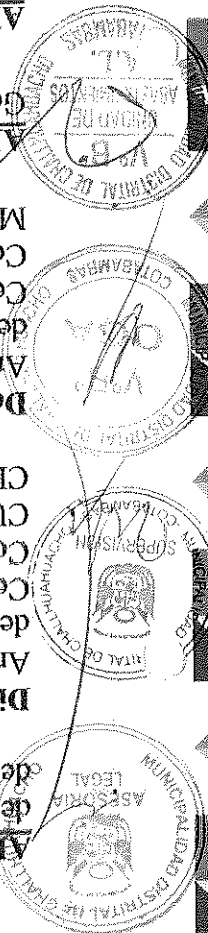
**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GLM/AL/GM/ADCH  
C.C.  
Alcaldía  
Asesoría Jurídica  
Oficina de Inperitajes y Liquidaciones de Obras  
Oficina General de Administración  
Unidad de Abastecimiento  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURIMAC  
Lic. Carlos Alberto Echeverría Quispe  
GERENTE MUNICIPAL



820398







000397

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 27 de Noviembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Informe N°086-2019-MDCH/SGDEL/MSACPP/JCDL/R de fecha 13 de noviembre de 2019, Informe N°549-2019-MDCH-SGDEL/JLAP de fecha 13 de noviembre de 2019, memorándum N°044-2019-OGA-MDCH de fecha 14 de noviembre de 2019, Informe N°501-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 14 de noviembre de 2019 y el informe N°417-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;





Que, mediante Informe N°86-2019-MDCH/SGDEL/MSACPPN/JCDL/R de fecha 13 de noviembre de 2019, el residente del proyecto: "Mejoramiento del servicios de apoyo a la cadena productiva de tubérculos andinos del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac" – Ing. José Carlos Delgado Limaco, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 4,500.00 soles (CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), para cubrir gastos de compra de bienes y servicios para el lanzamiento y entrega de tractores agrícolas, actividad que se desarrollara el 28 de noviembre de 2019; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°549-2019-MDCH-SGDEL/JLAP ;

Que, mediante Informe N°501-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 14 de noviembre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, conluye por la procedencia del encargo interno, debido a que existe restricción en la oferta local del dicho requerimiento;

Que, mediante Informe N°417-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 21 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/4,500.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

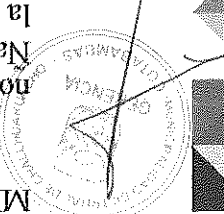
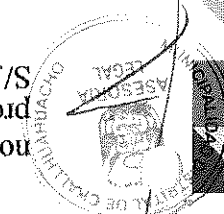
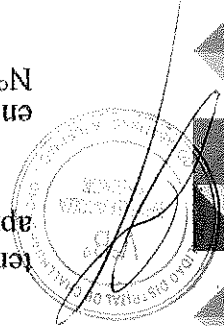
Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor del servidor – Ing. Paz Rolando Velasquez Collique con DNI N°42247088, para cubrir los gastos que demande la compra de bienes y servicios para el**



000396

000396



000374

000395

lanzamiento y entrega de tractores agrícolas, actividad que se desarrollara el 28 de noviembre de 2019, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional : 0127
- Monto : S/. 4,500.00
- Rubro : 09 Recursos directamente recaudados
- Tipo de Recurso : 01 Gobiernos Locales/Universidades.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR** al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al servidor - Ing. Paz Rolando Velasquez Collque y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBA, APURIMAC  
 Lic. Carlos Alberto Cabañero Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL

OLAF/ALAM/MDCH  
 C.C.  
 Alcalde  
 Asesoría Jurídica  
 Oficina General de Administración  
 Oficina de Planeación y Presupuesto



000373

000394

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 359-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 27 de noviembre del 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTOS.-**

Informe N°0188-2019-AQUT-GM-MDCH/AP, de fecha 14 de junio de 2019, Informe N°624-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 09 de septiembre del 2019, Informe N°0308-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/A de fecha 03 de septiembre y el Informe N°631-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 12 de septiembre de 2019, emitido por la Jefa de la División de Estudios y Proyectos de la MDCH, sobre autorización para la elaboración de expedientes técnicos, y;

**CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Informe N°0188-2019-AQUT-UF-GM-MDCH/AP de fecha 14 de junio de 2019 y N°0308-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/A de fecha 03 de septiembre, el Jefe de la unidad Formuladora – Econ. Antero Quispe Tito, remite proyectos de inversión viables: "Creación de Puentes Peatonales de Fausepata, Supa-Huasi, Nehua-Mayo y Cocha-Huma en la comunidad de Cuchuhuacho del Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac" con código Único de Inversión N°2428809 y "Mejoramiento de Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en las Microcuencas del Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas-Apurímac," con código Único de Inversión N°2452890;

Que, mediante Informe N°624-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 09 de septiembre de 2019 y N°631-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 12 de septiembre del 2019, la Jefa de la

GL.M/L/AL.G/AMB.DCH  
C.C.  
Alcaldía  
Asesoría Jurídica  
División de Estudios y Proyectos  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANHUACHO  
COTABAMBAS-APURIMAC  
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVARSE.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

atribuciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la División de Estudios y Proyectos, así como a las demás áreas pertinentes de acuerdo a sus

CODIGO DE INVERSION	NOMBRE DE LA INVERSION
2452890	"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DISTRITO DE CHALHUANHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC."
2428809	"CRACION DE PUENTES PEATONALES DE FAUSEPATA, SUPA-HUASI, NEHUA-MAYO Y CCOCHA-HUMA LA COMUNIDAD DE CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALHUANHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC"

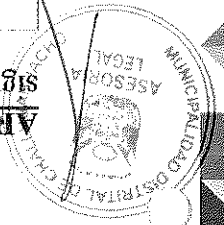
**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la elaboración de Expedientes Técnicos de los siguientes proyectos de inversión, conforme al siguiente detalle:

**SE RESUELVE:**

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019

Que, siendo así, el numeral 29.5 del artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que "El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil";

autorización para la elaboración de expediente técnico de los mencionados proyectos de inversión;



000372

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
COTABAMBAS-APURIMAC  
**CHALHUANHUACHO**



Que, mediante Informe N°065-2019-OGA-MDCH de fecha 22 de noviembre de 2019 emitido por la CPC, Nestor Alipio Paaco Choque en condición de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita apertura de Caja Chica, asimismo designa como responsable del manejo de Caja Chica para la administración de fondos fijos de la Municipalidad Distrital de

Que, mediante Informe N°933-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 15 de noviembre de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos de la MDCH, solicita apertura de fondos de caja chica, afecto a la meta N°204 denominada: "Mejoramiento de Servicio de Gestión de los Recursos Forestales en las Microcuencas del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**CONSIDERANDO:**

El Informe N°933-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 15 de noviembre de 2019, Provido N°988-2019-MDCH-OSLO/WAGR de la fecha 20 de noviembre de 2019, Informe N° 065-2019-OGA-MDCH de fecha 22 de noviembre de 2019, sobre habilitación de fondos de caja chica, y;

**VISTOS:**

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

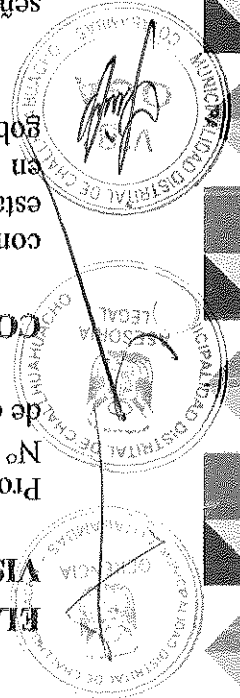
Challhuahuacho, 27 de noviembre de 2019

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°356-2019-GM-MDCH**

**"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**

000392

000371





Challhuahuacho al servidor Prof. Camilo Farfan Encalada con DNI N°40465708, debiendo asignarse el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES) por cada proyecto.

Que, el artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-BF-77.15/, que dicta que las disposiciones complementarias de la directiva de tesorería aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-BF/15 y sus modificatorias, prescribe que: "La caja chica es un fondo efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente en gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados. Excepcionalmente puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programadas y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distintas de la sede de la Unidad Ejecutora (...).";

Que, asimismo, el numeral 1.4 del citado artículo, señala: "a. El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de, o de quien haga sus veces, en la que se señala la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para cada adquisición y los procedimientos y plazos para rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros; b. El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chicana debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT (...); c) El gasto en el mes con cargo a dicha caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo (el subrayado y negrita es agregado);

Que, las municipalidades tienen autonomía para fijar el monto destinado al Fondo Fijo para Caja Chica, sin exceder el monto establecido por norma, asimismo para autorizar la apertura de fondos de caja chica, se debe considerar principalmente el siguiente criterio: que el fondo se fija para cubrir gastos menudos y urgentes y que por su naturaleza no ameritan el giro de cheques, implementándose además por razones de agilidad.

Que, teniendo la necesidad de la apertura del fondo fijo de Caja Chica para el ejercicio fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para atender gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados, se hace necesario apertura el fondo para dicho proyecto por el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES) debiendo ceñirse estrictamente para su administración de acuerdo a la "Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho", en este orden de ideas según provisto de fecha 22/11/2019, el Gerente Municipal dispone se emita el acto resolutivo, siendo este un acto administrativo y conforme al artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019;



000370

000391

GM/AL/GM/MDCCH  
C.C.  
Alcalde  
Asesoría Jurídica  
Oficina General de Administración  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURÍMAC  
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución y **NOTIFIQUESE** al servidor designado en el artículo segundo.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que la rendición de cuentas con cargo al mencionado Fondo, su reposición y demás aspectos, se realizara de acuerdo a la Ley de la materia, y a la Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el responsable del manejo y control de Fondos Fijos de Caja Chica designado en el artículo segundo, rinda cuentas en forma documentada y periódica de los gastos efectuados para su reposición respectiva, conforme dispone la Directiva respecto a la designación.

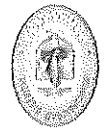
**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al servidor CAMILO FARRAN ENCALADA con DNI N°40465708 como **RESPONSABLE DEL MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** para el ejercicio fiscal 2019, con las obligaciones, responsabilidades legales y administrativas inherentes a la asignación.

Nº	Descripción	Meta	Monto
INFORME N° 933-2019-0EP/MDCH/ML/SCC	MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LA MICROCUCENCA DEL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBA-REGION - APURIMAC.	204	1,000.00

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la apertura del fondo para Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para el Ejercicio Fiscal 2019, por el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES), afecto al correlativo de meta N°204, con cargo a la fuente de Financiamiento 05 - Recursos determinados, Rubro 18 - Canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros, conforme al siguiente detalle:

**SE RESUELVE:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CHALLHUAHUACHO**  
COTABAMBA - APURIMAC



000390  
000390  
000390

000358

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000339

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°357-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 27 de noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

El Informe N°07-2019-WHQ-UA/MDCH de fecha 15 de noviembre de 2019, Informe N°500-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 19 de noviembre de 2019 y el Informe N°060-2019-OGA-MDCH de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre solicitud de inclusión de tres (03) procedimientos al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo IV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2019-MDCH/A, de fecha 21 de enero de 2019, el titular de la entidad aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2019-MDCH/A, de fecha 06 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir dos (02) procedimientos de selección;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 072-2019-MDCH/A, de fecha 18 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2019-MDCH/A, de fecha 26 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la Tercera modificación del Plan Anual de





Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ocho (08) procedimientos de selección;

Que, según Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDCH/A, de fecha 06 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la Cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir seis (06) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 112-2019-MDCH/A, de fecha 19 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cuatro (04) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 123-2019-A-MDCH/A, de fecha 25 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir seis (06) procedimientos de selección;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 134-2019-A-MDCH/A, de fecha 01 de abril de 2019, el titular de la entidad aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 67-2019-GM-MDCH de fecha 06 de mayo de 2019, aprobó la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ochenta y seis (86) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 91-2019-GM-MDCH de fecha 04 de mayo de 2019, aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir trece (13) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2019-GM-MDCH de fecha 20 de junio de 2019, aprobó la décima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ocho (08) procedimientos de selección;

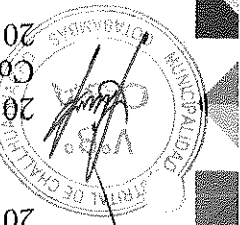
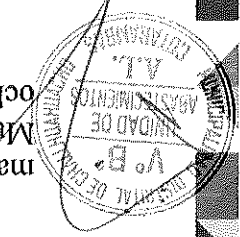
Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2019-GM-MDCH de fecha 12 de julio de 2019, aprobó la decimoprimer modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cuarenta y ocho (48) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2019-GM-MDCH de fecha 22 de julio de 2019, aprobó la decimosegunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir catorce (14) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2019-GM-MDCH de fecha 14 de agosto de 2019, aprobó la decimotercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de

000387

000398





la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°186-2019-GM-MDCH de fecha 21 de agosto de 2019, aprobó la decimocuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°219-2019-GM-MDCH de fecha 09 de setiembre de 2019, aprobó la decimoquinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°240-2019-GM-MDCH de fecha 20 de setiembre de 2019, aprobó la decimosexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°263-2019-GM-MDCH de fecha 09 de octubre de 2019, aprobó la decimoséptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°311-2019-GM-MDCH de fecha 30 de octubre de 2019, aprobó la decimooctava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°320-2019-GM-MDCH de fecha 04 de noviembre de 2019, aprobó la decimonovena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal la vigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challihuahuacho para el ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir tres (03) procedimientos de selección, ello en mérito al informe N°500-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 19 de noviembre de 2019;

Que, de acuerdo a lo dispuesto el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 344-2018-EF, una vez aprobado el PAC, este puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.6.1 que el PAC puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones;

Que, los numerales 7.6.2 y 7.6.3 de la Directiva antes señalada establece que toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC. Además, señala que en el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE; precisando que el PAC modificado deberá ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la entidad;

Que, de acuerdo a las hojas de requerimiento anexas al Informe N°500-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de la Unidad de Abastecimiento, la vigésima modificación al PAC cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva para el ejercicio presupuestal 2019;

Que, en este sentido, corresponde la inclusión de tres (03) procedimientos de selección, siendo que la modificación deberá ser publicada en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la inclusión de tres (03) procedimientos de selección en el Plan Anual de Contrataciones en la versión N°21, para el ejercicio fiscal 2019, conforme se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y Almacén publique la presente Resolución en la plataforma del SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Contrataciones se encuentre a disposición de los interesados para su revisión o adquisición al precio de costo de reproducción.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, así como a las demás áreas competentes para conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.


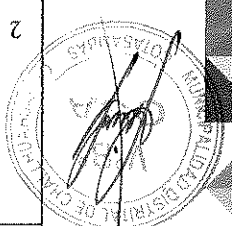
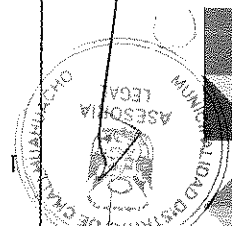
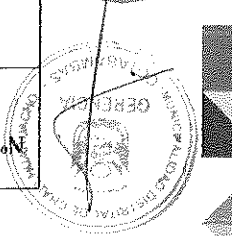
**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GLM/AGV/MDCB  
C.C.  
Acadía  
Asesoría Jurídica  
Oficina General de Administración  
Unidad de Abastecimientos y Almacén  
Archivo

Plaza de Armas S/N, Challinahuacho, Cotabambas, Apurímac.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLINAHUACHO  
COTABAMBA - APURIMAC  
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

VALOR ESTIMADO (S/)	CANTIDAD	ACTIVIDAD/META	OBJETO DE CONTRATACION	PROCEDIMIENTO	ACCION	INCLUIR	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	OBJETO DE CONTRATACION	ACCION	INCLUIR	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	VALOR ESTIMADO (S/)
77,400.00	86 UNIDADES	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE CHICNAHUI, DISTRITO DE CHALLHUAGUACHO-COTABAMBAS APURIMAC.	ADQUISICION DE TERMA ELECTRICA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	INCLUIR	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 723, I.E. PRIMARIA N° 50669, I.E. SECUNDARIA LEONCIO PRADO, LOCALIDAD DE HUANCURE, DISTRITO DE CHALLHUAGUACHO-COTABAMBAS APURIMAC.	SERVICIO DE PINTADO EXTERIOR A TODO COSTO	INCLUIR	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 723, I.E. PRIMARIA N° 50669, I.E. SECUNDARIA LEONCIO PRADO, LOCALIDAD DE HUANCURE, DISTRITO DE CHALLHUAGUACHO-COTABAMBAS APURIMAC.	176,756.50
72,936.00	02 UNIDADES	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA TRUCHA ANDINA DE LA ASOCIACION DE PISCICULTORES DE TAYUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAGUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC	ADQUISICION DE MODULOS DE JAUJAS FLOTANTES PARA TRUCHA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	INCLUIR	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA TRUCHA ANDINA DE LA ASOCIACION DE PISCICULTORES DE TAYUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAGUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC	ADQUISICION DE MODULOS DE JAUJAS FLOTANTES PARA TRUCHA	INCLUIR	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA TRUCHA ANDINA DE LA ASOCIACION DE PISCICULTORES DE TAYUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAGUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC	72,936.00
327,092.50	TOTAL											327,092.50

ANEXO-01

000385

000384





**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 355-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 27 de Noviembre de 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Acta Nº007 de reconocimiento de deuda del año 2018, Informe Nº407-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 14 de noviembre de 2019 y el Informe Legal Nº455-2019-DAJ-MDCH/A, sobre reconocimiento de deuda correspondiente al ejercicio presupuestal 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194º en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39º del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Comisión de Reconocimiento de deuda, mediante Acta Nº007 de fecha 14 de octubre de 2019, aprobó el reconocimiento de deuda, el mismo que ha sido remitido a través del Informe Nº007-2019-MDCH-CEOP/EJERCICIO-2018;

Que, mediante Informe Nº407-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 14 de noviembre de 2019, la Jefa de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, indica que de la verificación de los expedientes, estos cuentan con disponibilidad presupuestal;

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000384

000383





Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el principio de Anualidad, por lo cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la misma norma Legal en su Artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual e acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por importe determinado o indeterminado, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio;

Que, la norma Legal invocada en su Artículo 35°, numeral 35.1, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, los Artículos 28°, 29° y 30° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite correspondiente Calendarios de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha;

Que, el devengado se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y en este estable en su artículo 1°, lo siguiente: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros

000393



000393

NRO.	AÑO	O/S - O/C	MONTO	PROVEEDOR	OBSERVACIONES
1	2018	0319	S/ 19,800.88	Valencia Barrios Placido Estanislao	
2	2018	1799	S/ 8,703.00	Modecon Proveedores y contratistas S.A.C	
3	2018	1826	S/ 2,740.00	Modecon proveedores y contratistas S.A.C	
4	2018	2322	S/ 11,900.00	Empresa Turumi Chita SRL	
5	2018	2279	S/ 32,500.00	Consultores y Constructores Rueda S.A.C	Se aplica penalidad por no cumplir en las fechas establecidas.
6	2018	2327	S/ 15,570.00	Comunidad Campesina Choaquere	
7	2018	1761	S/ 7,302.30	Innova Ganadería SAC	

conforme al siguiente detalle:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER las DEUDAS de las obligaciones pendientes,**

**SE RESUELVE:**

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019,

Que, de los actuados que obran en dichos expedientes (14), se ha evidenciado que estos cuentan con toda la documentación necesaria para el reconocimiento de deuda por parte de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, por lo que correspondía cumplir con las obligaciones pendientes a favor del proveedor;

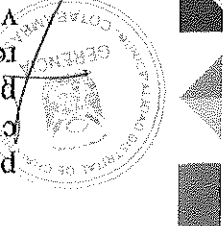
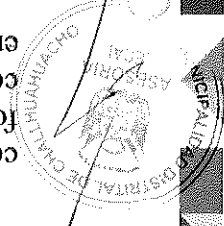
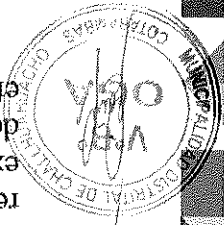
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°363-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 26 de setiembre de 2019, concluye por la procedencia de catorce (14) expedientes;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contratada por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio anterior respectivo;

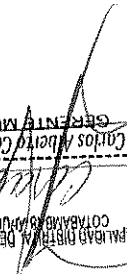
Que, es imprescindible saber el significado de Conformidad, el cual se desprende como un hecho de aprobación, consentimiento o autorización escrita, respecto a su fin, su forma o su función; es decir se origina un requerimiento lo cual lo formaliza con un vínculo contractual con la Entidad (Orden y/o Contrato), por tal motivo conlleva a una obligación en cumplimiento a los términos en forma cabal, para luego emitir la conformidad;

Que, asimismo el artículo 7° de dicha normativa, indica: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";



C.I.  
 GUARALGAMACHO  
 Alcalde  
 Asesoría  
 Oficina General de Administración  
 Oficina de Planeación y Presupuesto  
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO  
 COTABAMBA, APURÍMAC  
  
 Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

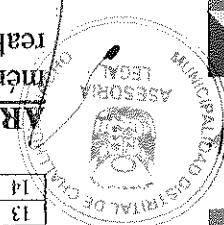
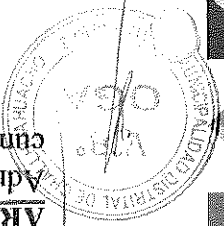
Administración, así como a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de

registro a la presente resolución y la aprobación de crédito presupuestario, en realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, en

8	2018	2305	S/. 31,215.00	Inversiones y Contratistas Llaveq E.I.R.L.
9	2018	1166	S/. 5,000.00	Dolmos Navarrete Milienka Iazmin
10	2018	2247	S/. 24,900.00	Molina Aranda Helio Herbel
11	2018	1906	S/. 5,000.10	Martinez Huamani Marisa
12	2018		S/. 2,361.67	Huamani Huilca Elena
13	2018	2092	S/. 6,166.50	Chumbes Huamani Santos
14	2018		S/. 415.20	Washington Mendoza Justo



000381



000380





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 354-2019-GM-MDCH**

Chalhuhachó, 22 de Noviembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL,**

**VISTO:**

Informe N°239-2019-MDCH-SGDS/P-CPP/LI/WMA-RP de fecha 18 de noviembre de 2019, Informe N°900-2019-SGDS/MDCH-AOL de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N°506-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 21 de noviembre de 2019 y el Informe N°418-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 21 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

**CONSIDERANDO:**

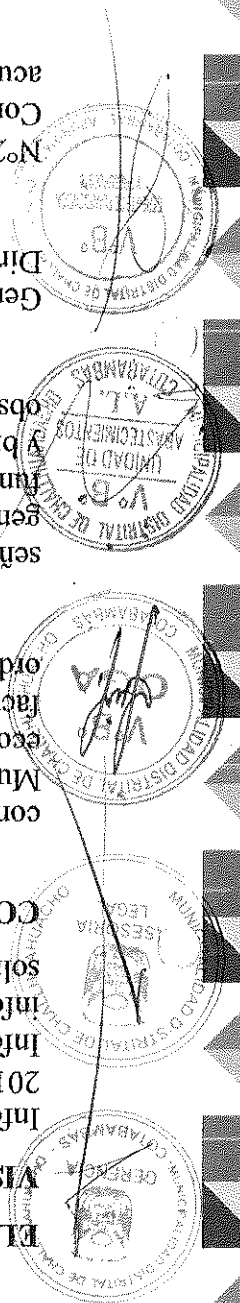
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";







Francisca Inca Merma con DNI N°45506962, para cubrir gastos que demande los talleres de validación de documentos finales de Estatutos Comunales y Planes de Desarrollo Comunal en las 26 de Comunidades y anexos, talleres que están programados del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional : 0066.
- Monto : S/26,950.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual.

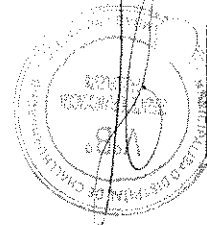
**ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR** al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuachacho, Cotabamba, Apurimac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la servidora - Yeny Francisca Inca Merma, y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHO  
COTABAMBA, APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Chablero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL



GRAMALGAMBICH  
C.C.  
Alcalde  
Asesoría Jurídica  
Oficina General de Administración  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Ayacucho



000356

000377

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°353-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 22 de Noviembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTOS:**

El informe N°508-2019-MDCH-DGA/CDRN de fecha 21 de noviembre de 2019 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución emitidos por la Unidad de Abastecimiento, sobre solicitud de designación de comité de selección, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local (área usuaria), remite la solicitud y propuesta de miembros para la conformación del comité de selección;

Que, mediante Formato N°03 de fecha 21 de noviembre de 2019, el jefe de la Unidad de Abastecimiento Abg. Carlos Dorian Romoacca Naupa, remite a la Oficina de Gerencia Municipal la propuesta del comité de selección para las Adjudicaciones Simplificadas N°105-2019-MDCH-1, N°106-2019-MDCH-1 y N°107-2019-MDCH-1;

Que, mediante Informe N°508-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 21 de noviembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento solicita conformación del comité de selección mediante acto resolutivo;

Que, de conformidad con el Texto Actualizado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias, en su artículo 8°, establece: "Se encuentra de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad; b) El Área Usuaría; y c) El Órgano Encargado de las Contrataciones. La entidad puede conformar comités de



selección, que no son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación (...);

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publiquen con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...);"

Que, asimismo el numeral 42.1. del artículo 42° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda (...);"

Que, el artículo 43° de dicha normativa, establece, sobre los órganos a cargo del procedimiento de selección, y en el numeral 43.1, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, y el numeral 43.2 del mismo Reglamento señala que: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (la negrita y subrayado es agregado). Tratándose de obras y consultoría de obras siempre designa un comité de selección", y el numeral 43.3. Indica que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el numeral 44.1. del artículo 44° del citado Reglamento, señala: "El comité de selección esta integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación", y el numeral 44.2. precisa que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación";

000376



001350

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	AREA DE DEPENDENCIA
1	Presidente	Verónica Espirilla Quispe	45322667	Unidad de Abastecimiento
2	Primer Miembro	Ing. Rony Gómez Huamani	41071372	Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local
3	Segundo Miembro	Ing. Jesus Cisneros Valdez	24710296	Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local

**TITULARES:**

Procedimientos: Adjudicación Simplificada N°105-2019-MDCH-1, Adjudicación Simplificada N°106-2019-MDCH-1 y Adjudicación Simplificada N°106-2019-MDCH-1, el cual está conformado de acuerdo al siguiente detalle:

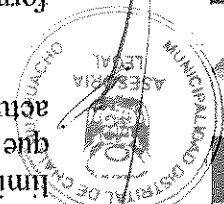
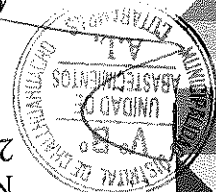
**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONFORMAR el comité de selección para los procedimientos: Adjudicación Simplificada N°105-2019-MDCH-1, Adjudicación Simplificada N°106-2019-MDCH-1 y Adjudicación Simplificada N°106-2019-MDCH-1, el cual está conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Que, teniendo en cuenta el expediente de contratación y demás documentos que forman parte de la presente Resolución, así como de conformidad a lo señalado en la normativa de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, resultaría factible la designación del comité de selección para conducir y dirigir los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada N°105-2019-MDCH-1, Adjudicación Simplificada N°106-2019-MDCH-1 Y Adjudicación Simplificada N°107-2019-MDCH-1;

Que, en este sentido las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE, que regulan las actividades relacionadas como la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, finalmente, el numeral 47.4 del artículo 47° de dicho Reglamento señala, que los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;



000375





SUPLENTE:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	AREA DE DEPENDENCIA
1	Suplente del Presidente	Abg. Carlos Dorian Romoacca Naupa	42404448	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
2	Suplente del Primer Miembro	Ing. José Luis Arenas Portugal	43291654	Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local
3	Suplente del Segundo Miembro	Ing. Juan Carlos Panti Cahuana	43152161	Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Comité de Selección designado en el artículo precedente, inicie sus actividades a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución. El comité de selección designado, sujetará sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que los miembros del Comité que tendrá a su cargo la conducción y responsabilidad del procedimiento, son solidariamente responsables respecto al Procedimiento de Selección y responden administrativamente y/o judicialmente, en caso de cualquier irregularidad cometida que les sea imputable.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros del Comité Designado para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **COMUNIQUESE** a las demás áreas interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO  
CORABAMBAS, APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

GLMB/ALGM/ADCH  
C.C.  
Alcaldía  
Asesoría Jurídica  
Oficina General de Admisión y Atención  
Unidad de Abastecimientos y Almacén  
Archivo

000374

000353